CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA NATURAL
No. C-302-03-04-05

CONSIDERACIONES GENERALES DEL CONTRATO:	
DATOS DEL CONTRATANTE:	**CONSORCIO INTERVENTORES B&C**
	Representante Legal: Jorge Enrique Alfaro de los Ríos Cédula de Ciudadanía No. 80.412.013 de Bogotá
	NIT. No. 902.015.554-6
	Dirección: Carrera 18 No. 116 24 Bogotá D.C.
	Teléfono: 601 637 9689 / 320 377 8225
	Correo Electrónico: interventoresbyc.admon@gmail.com
DATOS DEL CONTRATISTA:	**JONATHAN ESTEBAN MORALES ZAPATA**
	Cédula de Ciudadanía No. 80.817.177 de Bogotá
	Celular: 301 652 1828
	Correo Electrónico: jemoralesza@gmail.com
TIPO DE CONTRATO:	**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES**
	CARGO: Especialista en Transporte y Movilidad
	FECHA INICIO: 04 de febrero de 2026
DOMICILIO DEL CONTRATO:	Bogotá D.C.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO A CONTRATAR:
El CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a facilitar sus servicios profesionales en ejercicio de la profesión inherente al cargo igual al determinado en la carátula del presente contrato; para la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1334 DE 2025 celebrado por el CONSORCIO INTERVENTORES B&C con la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT, denominada aquí ENTIDAD CONTRATANTE cuyo objeto es *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS POLÍGONOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT. GRUPO 2"* cuyo texto, el hace parte del presente contrato de prestación de servicios profesionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:
El alcance de los trabajos y las especificaciones de este, son los establecidos en los Pliegos de Condiciones, Anexo Técnico de Interventoría y todos los documentos anexos del Concurso de Méritos No. SDHT-CMA-001-2025 y lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT, con las precisiones y requerimientos que establezcan el Representante Legal y/o Supervisor de la ENTIDAD CONTRATANTE y demás documentos que tenga vigente la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT. Los anteriores documentos son parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán a cargo del CONTRATISTA las siguientes obligaciones:

1. Revisar, analizar y emitir concepto técnico sobre todos los aspectos relacionados con su especialidad, dentro del marco del Contrato de Interventoría No. 1334 de 2025 y sus documentos anexos.
2. Dar cumplimiento a las solicitudes, requerimientos e instrucciones impartidas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT, el CONTRATANTE y la Dirección de Interventoría, de conformidad con los Términos de Referencia, Anexo Técnico de Interventoría, Manual de Supervisión e Interventoría y demás documentos contractuales aplicables.
3. Revisar, evaluar y conceptuar los productos, estudios, diseños, informes y demás entregables elaborados por el Consultor en las etapas de factibilidad, diseños de detalle y aprobaciones, en lo correspondiente a su especialidad, verificando el cumplimiento de los requisitos técnicos, normativos y contractuales.
4. Emitir los conceptos técnicos de su especialidad dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Interventoría o, en su defecto, dentro de los términos razonables que se acuerden para cada actividad.
5. Elaborar y entregar informes técnicos de su especialidad derivados de visitas de campo, reuniones técnicas, revisiones documentales o cualquier actividad relacionada con el proyecto, dentro de los tiempos establecidos por la Interventoría.
6. Custodiar, organizar y entregar oportunamente toda la documentación, soportes técnicos, conceptos e informes generados en desarrollo de sus actividades.
7. Asistir y participar cuando se requiera en las reuniones técnicas, de seguimiento, comités o mesas de trabajo convocadas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT, el CONTRATANTE o la Dirección de Interventoría.
8. Apoyar técnicamente a la Interventoría en la toma de decisiones relacionadas con su especialidad, alertando oportunamente sobre riesgos, incumplimientos o situaciones que puedan afectar el desarrollo del contrato.
9. Cumplir con los principios de calidad, oportunidad, responsabilidad técnica, confidencialidad y coordinación interdisciplinaria durante la ejecución del contrato.
10. Ejecutar las demás actividades inherentes a su especialidad que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del Contrato de Interventoría.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán a cargo del CONTRATANTE las siguientes obligaciones:

1. Realizar el pago de los honorarios al CONTRATISTA en la forma contemplada en este contrato.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.

3. Facilitar oportunamente la información requerida previamente por EL CONTRATISTA para desarrollar objeto del presente contrato.
4. Situar a disposición del CONTRATISTA en forma oportuna la información relacionada con el objeto del presente contrato.
5. Mantener un medio directo y eficiente de comunicación con EL CONTRATISTA, que facilite el flujo de información y la solución oportuna de todo lo atinente al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:

El plazo del contrato como **Especialista en Transporte y Movilidad** será de cuatro (04) meses o hasta la aprobación de los productos, con una dedicación del veinte por ciento (20%) y/o hasta que la ENTIDAD CONTRATANTE emita el recibo a satisfacción del producto objeto del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las fechas de entrega de cada producto parcial y final pactadas en el Contrato Principal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el Contrato de Interventoría No. 1334 DE 2025, sea suspendido, el presente contrato será suspendido por el mismo periodo y en caso de que termine por cualquier motivo o razón, el valor del Contrato será el valor que reconozca y reciba EL CONTRATANTE por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE por el producto de las Especialidades mencionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el valor del contrato queda incluido el tiempo requerido durante la actividad de planeamiento previa al Acta de Iniciación.

PARÁGRAFO TERCERO. En el valor del contrato queda incluido además el valor correspondiente a la elaboración, entrega y atención de las observaciones y/o ajuste de Informes dentro de las Especialidades para la liquidación tanto del Contrato principal como del contrato interventoriado o supervisado ante la ENTIDAD CONTRATANTE.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA adelantará su gestión independiente de manera virtual, en la Ciudad de Bogotá D.C. y en el lugar del proyecto, cuando se requiera la asistencia del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato como **Especialista en Transporte y Movilidad** es de OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. ($8.512.000).

El valor mencionado anteriormente se pagará de la siguiente manera.

- 17% contra entrega, revisión, validación y aprobación de la totalidad de los productos en la Fase de Factibilidad. UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.447.000) único pago.
- 33% contra entrega, revisión, validación, aprobación y radicación inicial a las Entidades de Orden Nacional y/o Distrital, de la totalidad de los productos en la Fase de Estudios y Diseños. DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE. ($2.809.000) único pago.

- 50% contra entrega, revisión, validación y aprobación por parte de las Entidades de Orden Distrital y/o Nacional de los productos de la Fase de Estudios y Diseños. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($4.256.000) único pago.

Los valores antes aprobados se pagarán con la presentación de la factura o cuenta de cobro, dicha cuenta debe contar con el visto bueno del Director de Interventoría, así mismo esta será cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La factura y/o cuenta de cobro, deberá ser presentada antes del día cinco (5) de cada mes siguiente, en el cual se haya prestado el servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es obligación del CONTRATISTA la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el respectivo pago, el CONTRATISTA deberá acreditar los pagos a los sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensión, mediante la presentación de una copia del recibo o formulario de pago correspondiente al mes que corresponda la Cuenta de Cobro y/o Factura presentada teniendo en cuenta el valor del ingreso. De no existir estos documentos no se procederá a pagar la cuenta respectiva hasta cuando el CONTRATISTA evidencie dichos aportes y por el monto correcto según el valor del ingreso. Estos aportes deben corresponder a lo establecido por las normas y legislación colombiana. En caso de que el Contratista goce de pensión, este deberá certificarlo con el documento correspondiente y estará obligado únicamente a aportar pago de salud acorde con el valor de ingresos.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATANTE realizará las retenciones de ley que correspondan a la cuenta presentada por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA deberá presentar junto con las facturas y/o cuentas de cobro, el RUT actualizado con vigencia menor a seis meses y la certificación bancaria con la primera cuenta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:

El CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente **CONTRATO** se obliga:

1. Manejar de manera confidencial toda la información a la que tenga acceso en desarrollo de su contrato.
2. Guardar reserva sobre dicha información.
3. No emplear la información en beneficio propio o de terceros.
4. Comunicar al CONTRATANTE cualquier situación que ponga en riesgo la reserva y confidencialidad de la información puesta a su disposición.

La presente cláusula es de obligatoria observancia y cuidado, y su incumplimiento permitirá al CONTRATANTE dar por terminado unilateralmente el presente contrato de prestación de servicios, sin que tenga que reconocer alguna suma de dinero al CONTRATISTA por concepto de indemnización u otro concepto. Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar de acuerdo con la ley colombiana.

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:
Queda claramente entendido que EL CONTRATISTA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATANTE y/o los dependientes de éste, bajo cualquier modalidad contractual que el primero pueda tener para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN:
El presente acuerdo de Prestación de Servicios terminará una vez cumplido el plazo para el desarrollo del objeto contractual. Sin embargo, las partes podrán darlo por terminado de forma bilateral mediante acuerdo previo o unilateralmente y forma anticipada, cuando se evidencie el incumplimiento de algunas de las causales que se contemplan en el siguiente parágrafo o cuando el cargo no sea necesario a juicio de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT.

PARÁGRAFO TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato de prestación de servicios profesionales, terminará anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente contrato, cuando tal incumplimiento ponga en riesgo o le genere a la otra parte responsabilidades ante terceros.

b) Cuando resulte imposible la ejecución del presente contrato por caso fortuito, fuerza mayor, disposición legal o cualquier otro impedimento insuperable, no provocado por EL CONTRATISTA o EL CONTRATANTE.

c) Cuando EL CONTRATANTE manifieste al CONTRATISTA su intención justificada de no continuar con la ejecución del Contrato, mediante escrito y liquidando lo ejecutado en el contrato efectivamente y sin el pago de ningún valor a título de indemnización.

d) Cuando el CONTRATISTA desempeñe sus obligaciones de manera deficiente, de tal manera que afecte gravemente el correcto desarrollo del contrato.

e) no cumpla con su obligación de presentar los productos y/o informes mensuales y/o informe final acorde con lo estipulado en este documento.

f) Por solicitud verbal o escrita de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT, sin ningún tipo de justificación o argumento.

g) Por incumplimiento en la asistencia a reuniones a las que sea convocado, entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT y el CONSORCIO INTERVENTORES B&C o agendadas por el Director de Interventoría y/o el Supervisor Interno del Proyecto o por el de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:
EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente este contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. En caso de subcontratación autorizada por EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, en los términos acá estipulados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGILANCIA DEL CONTRATO:
EL CONTRATANTE o su representante, supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones y correcciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:
En el evento de que el presente contrato conlleve el desarrollo de actividades que impliquen estudios, invenciones, análisis y demás trabajos intelectuales que sean efectuados por el CONTRATISTA, estos serán de propiedad del CONSORCIO INTERVENTORES B&C y por ende el CONTRATISTA no podrá darlos a conocer, ni divulgarlos a terceros. **PARÁGRAFO**. En virtud de lo anterior se entiende, y así lo pactan las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, que el CONSORCIO INTERVENTORES B&C adquiere, por virtud de este contrato, sobre las obras, documentos, estudios y demás productos que sean efectuados por el CONTRATISTA, el derecho de reproducción en todas sus modalidades, el derecho de transformación en todas sus modalidades como traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo, la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente a nivel nacional e internacional. El CONTRATISTA garantiza que es autor de las obras y productos y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en la forma prevista en este contrato sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar y mantendrá indemne al CONSORCIO INTERVENTORES B&C al que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular. EL CONTRATISTA se obliga a realizar la correspondiente CESIÓN DE DERECHOS a favor del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL:
En el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en el presente contrato de prestación de servicios, por parte del CONTRATISTA, éste deberá cancelar la suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del presente contrato, sin previo requerimiento legal, en razón a la responsabilidad contractual adquirida. El pago de esta pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y se hace sin menoscabo de la respectiva indemnización de perjuicios a que haya lugar.

En consecuencia, **EL CONTRATISTA**, se abstendrá por fuera del presente contrato de usar, reproducir, modificar, multiplicar, difundir o explotar por cualquier medio conocido o por conocer; aun a título de ilustración con o sin ánimo de lucro; lo mismo que a efectuar para sí o para tercero adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación o deformación del mismo, así reciban otra denominación siempre que su lógica pueda entenderse derivada de aquel o de la información confidencial que el **CONTRATANTE,** haya puesto a su disposición para la realización de sus obligaciones o sea un reflejo de los programas, aplicaciones o software desarrollados con ocasión del desempeño de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:
El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se está incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibidem.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:
En ejecución del presente contrato, ambas partes actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía e independencia técnica administrativa y directiva. De esta manera, ninguna de ellas estará sujeta a subordinación laboral alguna en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:
Las partes acuerdan que en el evento de surgir cualquier controversia o diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, se agotarán los mecanismos de arreglo directo y/o los mecanismos alternativos de solución de conflictos estipulados en la Ley 640 de 2001, antes de suscitar cualquier acción de índole judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA:
Toda controversia o diferencia que se derive de este contrato se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por (indique un número impar, ya sea 1 o 3 árbitros) árbitro(s).
b. (El/Los) árbitro(s) será(/n) designado(/s) por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, será(/n) designado(/s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
c. El procedimiento se sujetará a los reglamentos que para tal fin disponga el mencionado Centro de Arbitraje y se aplicarán de conformidad con los criterios que en ellos se establezcan.
d. El Tribunal decidirá en derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MERITO EJECUTIVO:
El presente contrato prestará mérito ejecutivo por sí mismo, para exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO:
Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., quedando expreso para las partes que el presente contrato se rige por las leyes colombianas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE:
La relación contractual se regirá por lo contenido en este instrumento jurídico y sus anexos. Lo no estipulado expresamente en dichos documentos, se someterá a las normas del código civil y código de comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS:
EL CONTRATANTE en cumplimiento de lo previsto por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, disposiciones éstas que regulan la protección datos en Colombia, ha informado al CONTRATISTA del alcance y efectos de las mismas, solicitándole a este autorización expresa para, y en desarrollo de su objeto social, procesar, recolectar, almacenar, utilizar, actualizar y transmitir sus datos para el procesamiento y pago de sus servicios, reportes contables y demás procesos derivados del presente contrato de prestación de servicios. Por lo anterior, el CONTRATISTA manifiesta que consiente y autoriza de manera expresa e inequívoca al CONTRATANTE, para que sus datos personales sean tratados para cualquier actividad relacionada con el objeto social de EL CONTRATANTE. Esta autorización abarca el tratamiento de información personal sensible. El CONTRATISTA declara conocer sus derechos frente al tratamiento de sus datos personales por parte del CONTRATANTE, derechos que consisten en la posibilidad de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de estos.

Los datos personales recopilados del CONTRATISTA serán recolectados, almacenados, procesados, usados, compilados, transmitidos, transferidos, actualizados y dispuestos conforme lo establece la Ley 1581 de 2012, y el Decreto 1377 de 2013 compilado en el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Comercio, industria y Turismo). EL CONTRATANTE como responsable del tratamiento de los datos personales aquí consignados, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, informa al titular de los datos personales (CONTRATISTA) que le asisten los siguientes derechos: acceder a sus datos personales; conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; solicitar prueba de la autorización otorgada; revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato; presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio y en general todos los derechos consignados en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA IMPUESTOS:
Los impuestos, tasas, arbitrios, exacciones, contribuciones, gravámenes y cualquier otro que pudiere corresponder tanto a la Administración Nacional, Departamental o Distrital que se deriven como consecuencia de la realización del objeto de este contrato, así como su otorgamiento, serán por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:
En prueba de conformidad y aceptación, ambas partes firman el presente contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente **CONTRATO**, en dos originales del mismo tenor, uno para cada parte, en la ciudad de Bogotá D.C., el día cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE
CONSORCIO INTERVENTORES B&C
NIT No. 902.015.554-6

EL CONTRATISTA



JORGE ENRIQUE ALFARO DE LOS RÍOS
C.C. No. 80.412.013 de Bogotá
Representante Legal

JONATHAN E. MORALES ZAPATA
C.C. No. 80.817.177 de Bogotá